



JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCII - N° 111  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 815

Córdoba, 7 de junio de 2023

**VISTO:** el Expediente N° 0109-090995/2009 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora María Cristina CÓRDOBA.

Que luce la renuncia presentada por la señora Córdoba, al cargo de Maestra Titular -Tareas Pasivas- en la Escuela 'De las Américas' de la ciudad de Córdoba, a los fines de acogerse al beneficio de la jubilación por invalidez. Que en ese marco, obra Informe de fecha 28 de septiembre de 2018 de la Jefatura de División - Liquidaciones "A" de la Dirección de Recursos Humanos de la Cartera actuante, del cual surge una deuda de la ex agente referida por la suma líquida de Pesos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Uno (\$ 10.351,00), en concepto de haberes indebidamente liquidados, con motivo del exceso de carpetas médicas, más el pago duplicado del SAC 2° semestre y vacaciones no gozadas, durante el período que comprende desde el 26 de septiembre y el 30 de noviembre de 2009. Seguidamente, se acompaña constancia de servicios y situación de revista.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se remite a la señora Córdoba, Carta Documento Oca N° CDH0047457(9), devuelta por el servicio postal con fecha 12 de octubre de 2018, bajo el código "05-domicilio incompleto". Igual gestión se realizó mediante nueva Carta Documento Oca N° CDH0047434(0), también devuelta bajo el código "07-no responde" con fecha 1° de noviembre de 2018. Asimismo, obra constancia de citación por edictos a través del BOE con fecha 14 de noviembre de 2018.

Que la Dirección de Recursos Humanos de la Cartera actuante, emite un informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo a los fines de obtener el reintegro de la deuda, en donde advierte que ha quedado agotado el procedimiento administrativo pertinente.

Que atento a lo relacionado, la deuda se encuentra prescripta en razón de lo dispuesto por el artículo 4023 del entonces vigente Código Civil y los artículos 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 815.....Pag. 1

### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 23.....Pag. 2

### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 211 Letra:D.....Pag. 2

Resolución N° 282 Letra:D.....Pag. 3

### MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

Resolución N° 670.....Pag. 3

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 107 Letra:D.....Pag. 4

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1197.....Pag. 5

### DIR. GRAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 12.....Pag. 7

de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 73/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 218/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora María Cristina CÓRDOBA, D.N.I. N° 4.424.470, por la suma de Pesos Diez Mil Trescientos Cincuenta y Uno (\$ 10.351,00), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO-



**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución N° 23**

Córdoba, 8 de Mayo de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0279-012814/2023 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copia del Documento de Modificación de Crédito Presupuestario de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de abril de 2023.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales

vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 33/2023;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme a los Documentos de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros del mes de abril de 2023, el que, como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 211 Letra:D**

Córdoba, 11 de mayo de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084366/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en autos se propicia la adjudicación de la Compulsa Abreviada Presencial N° 04/2023, llevada a cabo con el objeto de la contratación de un servicio de Asesoramiento técnico para optimizar aspectos de la política tributaria que tiendan a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los efectos de disminuir las distorsiones que pueda generar en las actividades económicas desarrolladas en la provincia y, al mismo tiempo, mantener niveles de recaudación equilibrados.

Que, realizado el llamado y efectuadas las publicaciones de ley, se procedió en el día y hora indicados a la apertura de sobres, conforme al acta de apertura labrada al efecto, de la cual surge la presentación del único oferente: Equipo de Gestión Económica y Social Asociación Civil (CUIT 30-70830102-3) (Orden 8).

Que consta al Orden N° 12, intervención del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de esta Cartera de Estado, mediante la cual informa que la oferta presentada por el oferente Equipo de Gestión Económica y Social Asociación Civil, cumple con lo requerido en Pliego de Especificaciones Técnicas, propiciando se disponga la adjudicación al mismo, de la Compulsa Abreviada Presencial N° 04/2023.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso c), 9, 22, 23 y 11 de la Ley N° 10.155, este último en concordancia con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 10.852, lo establecido por el Artículo 9 del Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, informe Legal y Técnico del Área Contrataciones (Orden 12), Orden de Compra N° 2023/000054, efectuada por la Jefatura de

Área Administración (Orden 14), ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000274,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Compulsa Abreviada Presencial N° 04/2023, a favor del oferente EQUIPO DE GESTION ECONOMICA Y SOCIAL ASOCIACION CIVIL (CUIT 30-70830102-3), por la contratación de un servicio de Asesoramiento técnico para optimizar aspectos de la política tributaria que tiendan a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los efectos de disminuir las distorsiones que pueda generar en las actividades económicas desarrolladas en la provincia y, al mismo tiempo, mantener niveles de recaudación equilibrados, a un precio total de pesos tres millones novecientos ochenta y siete mil (\$ 3.987.000.-) IVA incluido, con un plazo estimado de ejecución de tres (3) meses, con fecha probable de inicio el 1° de junio de 2023, de conformidad con las Condiciones de Contratación y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 3.987.000.-), a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas, al Programa 150-001, Partida: 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000211

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**Resolución N° 282 Letra:D**

Córdoba, 12 de junio de 2023

**VISTO:**

La Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023, establece y regula la administración financiera y el control del Sector Público No Financiero de la Provincia de Córdoba, previendo, entre otras, las competencias de administración de bienes muebles.

Que el Artículo 89 de la Ley N° 10.835, establece que los actos de disposición de bienes muebles son resueltos por el titular de la jurisdicción u organismo correspondiente, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial establecer términos y condiciones a tal efecto. Asimismo, prevé la citada norma que tal facultad otorgada al titular de la jurisdicción u organismo, puede ser delegada al titular del Servicio Administrativo mediante acto administrativo expreso.

Que, por el Artículo 89 inciso K) punto 1. del Decreto N° 486/2023, se establece que para proceder al cambio de afectación de bienes muebles, se requerirá la conformidad mediante Actas de Entrega y de Recepción, respectivamente, de cada titular de las jurisdicciones u organismos intervinientes. Que, por el Artículo 89 inciso K) punto 2. del Decreto N° 486/2023, el titular de cada Jurisdicción u Organismo, o del Servicio Administrativo cuando aquél haya delegado en éste dicha facultad, podrá disponer de los bienes muebles asignados a su jurisdicción u organismo, dándoles por destino - con excepción del armamento - (i) entrega a entidades oficiales o de bien público, (ii) entrega a centros de reciclado o afines, (iii) entrega en forma de pago total o parcial para la adquisición de otros bienes o venta al público en general.

Que la norma citada últimamente, precisa que la disposición de bienes muebles como lo prevé, requiere la previa declaración en desuso o rezago de los mismos por parte del titular de la Jurisdicción u Organismo, o del Servicio Administrativo cuando éste tenga asignada la aludida competencia para disponer.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y en los casos allí expresados.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno delegar en el Titular del Servicio Administrativo de esta Jurisdicción las competencias que refieren el Artículo 89 inciso K) puntos 1 y 2 del Decreto N° 486/2023.

Que, por Resolución Ministerial N° 118/2020, se dispuso encomendar a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) Transferir

con o sin cargo, bienes muebles en desuso o en condición de rezago, a favor de entidades oficiales o de bien público; b) Declarar en desuso o en condición de rezago, bienes afectados a esta cartera Ministerial; c) Autorizar la entrega de bienes para la compra de bienes muebles y/o semovientes y d) Aceptar donaciones de bienes muebles, dinero o valores con afectación de uso o destino, todo ello en el marco de lo establecido – por entonces - por los artículos 131 y 135 de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995, hoy derogada por la aquí referida Ley N° 10.835, resultando entonces necesario y conveniente, en este estadio, dejar sin efecto la apuntada Resolución Ministerial.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 118/2020, siendo que la misma dispuso encomendar a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) Transferir con o sin cargo, bienes muebles en desuso o en condición de rezago, a favor de entidades oficiales o de bien público; b) Declarar en desuso o en condición de rezago, bienes afectados a esta cartera Ministerial; c) Autorizar la entrega de bienes para la compra de bienes muebles y/o semovientes y d) Aceptar donaciones de bienes muebles, dinero o valores con afectación de uso o destino, todo lo cual fuera dispuesto en el marco de lo establecido – por entonces - por los artículos 131 y 135 de la Ley N° 7631, texto reglamentado por el Decreto N° 525/1995, hoy derogada por la Ley N° 10.835.

**Artículo 2°** DELEGAR en el Titular del Servicio Administrativo de esta Jurisdicción, las funciones y atribuciones que les permitan conforme a derecho: a) Proceder al cambio de afectación de bienes muebles, extendido su conformidad mediante Actas de Entrega y de Recepción según corresponda; b) Disponer de los bienes muebles asignados al Ministerio de Finanzas, dándoles el siguiente destino (con excepción del armamento): 1. Entrega a entidades oficiales o de bien público; 2. Entrega a centros de reciclado o afines y/o 3. Entrega en forma de pago total o parcial para la adquisición de otros bienes o venta al público en general, y c) Declaración en desuso o rezago de bienes muebles asignados al Ministerio de Finanzas, todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por el Artículo 89 inciso K) puntos 1 y 2 del Decreto N° 486/2023 y 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000282

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL****Resolución N° 670**

Córdoba, 13 de junio de 2023

**VISTO:** La estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22,

y la Resolución N° 2023/SGG-00000300 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las modificaciones orgánicas dispuestas en la estructura del Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22, corresponde a este Ministerio de Empleo y Formación Profesional las competencias para entender en lo relativo a la promoción del empleo y la capacitación laboral.

Que en la estructura orgánica de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional, reglada por el Decreto N° 1179/22, se ha previsto la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales bajo la dependencia de la Subsecretaría de Planificación y Gestión, y encuentra organizada con una Jefatura de Área SUAC y una Jefatura de División Despacho que actúan bajo la dependencia de aquella.

Que por Resolución N° 2023/SGG-00000300 de la Secretaría General de la Gobernación se ha dispuesto el pase en comisión del Sr. Sergio Omar PRIETO SAN MILLAN (DNI N° 18.157.589), en un cargo de Jefe de Área Jurídica (11-015) y en diez (10) Horas Cátedras Enseñanza Superior (13-900) que el mismo reviste en el ámbito del Ministerio de Educación, para prestar servicios en la órbita de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional.

Que el agente Sergio Omar PRIETO SAN MILLAN ha desempeñado funciones como responsable de Asuntos Legales y Recursos Humanos en el ámbito de la entonces Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional y luego, como Director de Jurisdicción Asuntos Legales de la entonces Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y, sucesivamente, del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y la Economía Familiar y del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, hasta su renuncia de fecha 31 de enero de 2023, reuniendo la experiencia e idoneidad para desempeñar las funciones inherentes a su situación de revista en el ámbito de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio.

Que a los fines del cumplimiento de las funciones precedentemente indicadas, resulta necesario precisar las tareas y funciones que se le encomiendan y para las cuales se le faculta a desempeñar en el ámbito de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 5350 (modificado por artículo 14° de la Ley 10618), resulta viable tanto a delegar el ejercicio de la competencia, como a encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico, por lo que resulta legalmente procedente toda vez que se trata de materias y funciones acotadas y perfectamente definibles. Que asimismo y en concordancia con lo expuesto, en razón de lo dispuesto por los artículos 11° inc. 4) y 5) y 15° del Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726, los Ministros ostentan las competencias y atribuciones necesarias para resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de la jurisdicción a su cargo que no requiera resolución del Poder Ejecutivo o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente y, para adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia; pudiendo delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas cartera en los funcionarios que deter-

minen y conforme con la organización de cada área.

Por todo ello, normativa legal citada y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 42° del Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726 y modificado por Decreto N° 1162/22;

## EL MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Sergio Omar PRIETO SAN MILLAN (DNI N° 18.157.589), para prestar las funciones inherentes a su cargo de Jefe de Área Jurídica (11-015) bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales y, de su revista de diez (10) Horas Cátedras (13-910) de Educación Especial, en el ámbito de la Dirección de Jurisdicción Formación Profesional y Capacitación Laboral, ambos de este Ministerio de Empleo y Formación Profesional, y FACÚLTASE al mismo para desempeñar las siguientes tareas y funciones:

- Brindar asesoramiento legal a los funcionarios de la Jurisdicción en el ámbito del ejercicio de sus competencias orgánicas.
- Dictaminar jurídicamente sobre la legalidad jurídica, formal y substancial, de todo asunto sometido a su consideración.
- Supervisar la elaboración estudios, informes y proyectos de instrumentos legales requeridos por el/la titular de la Jurisdicción y los funcionarios que emitan o suscriban actos administrativos y/o contrataciones;
- Llevar el registro y actualización del protocolo de los dictámenes de la propia Dirección;
- Supervisar la confección, registro y actualización del protocolo de resoluciones de/la titular del Ministerio;
- Controlar e informar a la superioridad respecto al estado de los expedientes que se encuentran en trámites en la dirección;
- Realizar informes de gestión del área;
- Controlar la legalidad y registrar los instrumentos legales que son enviados al boletín oficial para su publicación.
- Suscribir y dar fe de las copias de instrumentos legales del despacho y todo documento que le sea exhibido en original para su compulsión por las dependencias de la jurisdicción.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FACUNDO TORRES LIMA - MINISTRO DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 107 Letra:D

Córdoba, 25 de abril de 2023

Expediente Digital N° 0045-024055/2022/A4.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del año 2022, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTOS CAMINOS S-153 Y T117-10 – TRAMO: PASCANAS S-262 – LONGITUD: 17,2 KM. – DEPARTAMENTO: UNIÓN"

### Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único mediante Resolución Ministerial N° 331/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 23 de noviembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo Total la cual fue confeccionada con fecha 6 de diciembre del 2022. Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre del año 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Diciembre/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N°

800/2016, y que a la fecha del primer salto no se registra avance físico de la obra y que la variación al mes de diciembre/2022 alcanzó un 37,99% lo que representa económicamente un incremento de \$ 140.436.452,01. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 529.520.578,50.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 8 de febrero de 2023, por la que acepta la Primera Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016. Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000166 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000129 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000129 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

#### Resolución N° 1197

Córdoba, 07 de junio de 2023.-

#### Y VISTO:

El Expediente N° 0521-071023/2023, Trámite N° 0787128 059 16 823, Control Interno 10074/2023, en el que obra la presentación de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, con el objeto de solicitar la aprobación de las Tarifas Aplicables a Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de la Provincia de Córdoba, en el marco de lo previsto por la Resolución N° 04/2023 de dicha Secretaría.

Que asimismo, conforme a lo propuesto por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos -ERSeP-, surge correcto incorporar de oficio, para su tratamiento en los presentes actuados, la actualización de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, oportunamente aprobada por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, con el objeto de propender a la homogeneización de la estructura de los Cuadros Tarifarios de las referidas Prestatarias, ello conforme la

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Primera Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre del año 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTOS CAMINOS S-153 Y T117-10 – TRAMO: PASCANAS S-262 – LONGITUD: 17,2 KM. – DEPARTAMENTO: UNIÓN," por la suma total de Pesos Ciento Cuarenta Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con Un Centavo (\$ 140.436.452,01), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 8 de febrero de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Cuarenta Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con Un Centavo (\$ 140.436.452,01), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/0000166, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

competencia de este Ente.

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo N° 22, bajo el acápite de Jurisdicción se establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial..."; resultando ello comprensivo del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

II. Que en lo relativo al primero de los aspectos planteados precedentemente, mediante la Resolución N° 04/2023 de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, se aprobaron las definiciones técnicas y administrativas sobre Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de la Provincia de Córdoba y su reconocimiento como Usuarios del Servicio Público.

Que se impone en ese marco, entender en aquellas cuestiones que competen dirimir a este Ente, a saber: Tarifa y Facturación del servicio -Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional-, conforme lo establecido en el Anexo Único de la citada Resolución. Que en segundo término, en cuanto a la actualización de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Distribuidoras Cooperativas, atento a la dinámica de actualización tarifaria impuesta por las sucesivas y sistemáticas variaciones de precios y demás conceptos asociados a la compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, el traslado de los ajustes tarifarios requeridos por la EPEC y los incrementos del Valor

Agregado de Distribución de las propias Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, se entiende pertinente propiciar la actualización de la Estructura Tarifaria Única oportunamente aprobada por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, con el objeto de propender a la homogeneización de la estructura de los Cuadros Tarifarios de las referidas Prestatarias.

III. Que en relación a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En tal sentido, la Ley N° 8835, al establecer la jurisdicción de este Organismo, en su artículo 22, reza: "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna. Quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública inclusive las viales..." Asimismo, respecto de la función reguladora, el artículo 24 de la mencionada ley explicita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales."

En efecto, el artículo 25 de Ley N° 8835 establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras", luego, conforme al inc. e), le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios" y finalmente, el inc. h) establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

Que además, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de las tarifas del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Que por su parte, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la citada Ley N° 8837, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35), que "Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor..."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública. "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

IV. Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, mediante el cual se indica, en relación al primer punto bajo análisis -Aprobación de las Tarifas Aplicables a Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de

la Provincia de Córdoba-, que la presentación efectuada por la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba "...pone a consideración de este Ente la implementación de las tarifas en cuestión, conforme a lo prescripto por la Resolución N° 04/2023 de dicha Secretaría, por medio de la cual se aprobaron las definiciones técnicas y administrativas sobre Usuarios Dispersos Remotos y su reconocimiento como usuarios del servicio público, de conformidad con su Anexo Único, en el cual se disponen diferentes categorías y subcategorías de tales Usuarios, tanto desde la perspectiva de las características de los sistemas de generación (en lo relativo a la capacidad de generación y tecnología de las baterías), como del destino de la energía producida (identificando alternativas residenciales y/o comerciales o productivas)..."

Que al respecto, continúa señalando que en la presentación aludida "...se acompaña una propuesta de metodología de cálculo, para establecer las tarifas requeridas, con valores de referencia determinados en base a costo de mercado de tecnologías y equipamiento de sistemas solares actualizados a marzo de 2023 y según tipo de cambio oficial de \$ 228 por dólar (al 27 de abril de 2023). Dicha metodología, considera una alternativa aplicable al caso en que se deba facturar el mantenimiento, reposición y disposición final del equipamiento, que contempla los costos asociados a la reposición de baterías, inversor, reguladores y arreglo fotovoltaico, y a la mano de obra para mantenimiento preventivo y reposición de equipos, entre otros conceptos, todo ello a lo largo de la vida útil de los sistemas. Luego, se determina un cargo asociado a la amortización de la inversión, constituido por la mensualización de la inversión a lo largo de la vida útil del equipamiento. Sin perjuicio de lo indicado, cabe resaltar que, aunque de manera anexa al presente, se incorporen las tarifas resultantes que se proponen conforme a la categorización ya referida, puntualmente en cuanto al destino de la energía producida (para lo cual se indicaron alternativas residenciales y/o comerciales o productivas), se interpreta adecuado que se aluda a actividades residenciales y/o generales, puesto que existen o pueden existir usos o finalidades que, sin ser residenciales, tampoco sean comerciales o productivas, todo lo cual deberá ser considerado al momento de la aprobación..."

Que en cuanto al segundo de los temas bajo análisis -Aprobación de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba-, el citado Informe señala que "...dada la multiplicidad de Cuadros Tarifarios correspondientes a las Distribuidoras a cargo del servicio en la Provincia de Córdoba, sumado al hecho de que en un sinnúmero de casos resulta necesario estandarizar diferentes conceptos relativos a la aplicabilidad de las respectivas tarifas en vigencia, como también la posibilidad de incorporar variantes relacionadas con los diferentes precios de compra de la energía y potencia, dadas por la segmentación tarifaria en proceso de implementación a nivel nacional, sumado a la necesidad de incorporar categorías asociadas a Usuarios y/o modalidades de consumo no contempladas en los Cuadros Tarifarios vigentes, incluso no contempladas en la estructura anteriormente aprobada por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, surge oportuna la instrumentación de una Estructura Tarifaria Única, que permita la homogeneización de los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias, contemplando la totalidad de las variantes y/o alternativas actualmente necesarias, a la vez que permitiendo las adecuaciones que a futuro pudieran resultar necesarias, en el marco del presente procedimiento. En lo relativo a la implementación del proceso de homogeneización y actualización, las Concesionarias alcanzadas deberán llevar a cabo la reestructuración de su Cuadro Tarifario, acorde a la Estructura Tarifaria Única que se propone, elevándolo formalmente al ERSeP

en forma previa a su implementación, a los fines de la respectiva aprobación y adjuntando la información respaldatoria que demuestre que dicho mecanismo no altera la facturación global de cada categoría readecuada, al igual que todo otro detalle y/o documentación que pudiera requerirse como condición para su autorización."

Que en consecuencia, el Informe Técnico concluye señalando que "...En función de lo detallado en los antecedentes y análisis precedente, y de conformidad con las previsiones del artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, modificado por la Ley Provincial N° 9318, el cual expresa que "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo."; se entiende que, por su implicancia, correspondería convocar a Audiencia Pública para el tratamiento en base a los argumentos planteados, de los siguientes temas: 1- Aprobación de las Tarifas Aplicables a Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de la Provincia de Córdoba, conforme a valores acompañados como Anexo I del presente informe técnico, y su respectivo procedimiento de cálculo. 2- Aprobación de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, acompañada como Anexo II del presente informe, y su respectivo procedimiento de implementación."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado, resulta razonable su tratamiento en la presente convocatoria a Audiencia Pública, por resultar sustancialmente precedente.

V. Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que a los fines de acatar las medidas de distanciamiento para evitar la propagación del COVID-19, se instrumentó oportunamente la sustanciación de dichas audiencias por medio de un sistema digital que permitió adoptar las medidas que en su momento fueron puestas en práctica. No obstante ello, y a la vez con el objetivo de favorecer la concurrencia y participación de los interesados, se entiende razonable y ajustado a la normativa de

rigor, que la Audiencia Pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley N° 10618).

Que asimismo, a los fines de asegurar la correcta participación, la Gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas) la que funcionará a través del correo electrónico [ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar](mailto:ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar), a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (artículo 36 de la Ley N° 10618). Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** CONVÓCASE a Audiencia Pública promovida por la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables dependiente del Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente, para el día martes 4 de julio de 2023 a las 10:00 horas, con el objeto de someter a evaluación los siguientes puntos, a saber:

- A) Aprobación de las Tarifas Aplicables a Usuarios Dispersos Remotos sin acceso a la red de distribución eléctrica tradicional de la Provincia de Córdoba.
- B) Aprobación de la Estructura Tarifaria Única aplicable por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 12

Córdoba, miércoles, 14 de junio de 2023

#### Y VISTO:

El Expte. Digital N° 0458-001458/2023.

Que con fecha 04/05/2023, la Dra. Irene Virginia Daloia, DNI: 30.507.996, ha cesado en sus funciones como Jueza Provincial de Faltas, a cargo del Juzgado Provincial de Faltas N° 4 de Villa María, provincia de Córdoba, abogado al juzgamiento de Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004),

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable dar continuidad a los procedimientos administrativos en trámite en dicho juzgado, a fin de evitar la mora en la administración de Justicia que podría acarrear graves perjuicios a la administración

provincial.

Que, a tal fin resulta necesario habilitar nueva autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones a cargo del referido Juzgado.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 8560 (TO 2004) y su Decreto 318/07, esta Autoridad de Aplicación es la encargada de habilitar Juzgados y capacitar, evaluar, registrar y asignar funciones a los Jueces que se desempeñen como Autoridad a cargo del Juzgamiento y Aplicación de Sanciones.

Que atento a que el Abogado Juan Marcelo CINALLI, DNI: 23.187.717, Matrícula de Juez de Faltas N° J-23187717, actualmente a cargo del Juzgado Provincial de Faltas N° 1 de la ciudad de Córdoba, cumple con los requisitos personales y de idoneidad para desempeñarse como Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Faltas N° 4 de Villa María, corresponde habilitar al referido letrado para desempeñar funciones de Juez Provincial de Faltas a fin que proceda al tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Transito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección

General de la Policía Caminera, en carácter de Juez Subrogante a cargo del Juzgado Provincial N° 4 de Faltas de Villa María, hasta tanto se habilite a su respectivo Juez Titular.

Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 8560 (T.O. 2004), dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para la función supra indicada. Por ello, y lo dictaminado por el Área Jurídica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo Dictamen N° 12/2023 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** HABILITAR, al Abogado Juan Marcelo CINALLI, D.N.I.: 23.187.717, Matrícula J-23187717/17, para desempeñar funciones de Juez Provincial de Faltas, en carácter de Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Faltas N° 4 de Villa María, a fin que proceda al tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, hasta tanto se habilite a su respectivo Juez Titular.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que por los canales administrativos correspondientes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda al registro del funcionario nominado en el dispositivo precedente, como Juez subrogante del Juzgado Provincial de Faltas N° 4 de Villa María, conforme al siguiente detalle: Apellido Nombre: CINALLI Juan Marcelo, DNI: 23.187.717, Matrícula de Juez de Faltas N° J-23187717/17.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER, como fecha de inicio de actividades del Juez Provincial de Faltas Subrogante, Ab. Juan Marcelo Cinalli, DNI: 23.187.717, a cargo del Juzgado Provincial de Faltas N° 4, el día 16 de junio de 2023.

**Artículo 4°.-** ORDENAR, que por el Área Administrativa de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Dirección Gral. de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno, y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MIGUEL A. RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO